

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de octubre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-0449-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Allegar escrito contentivo de la demanda por cuanto lo allegado son apenas el poder y varios archivos anexos, sin que se pueda conocer cuál es el preciso asunto sometido a jurisdicción, hechos, pretensiones, parte demandada, ni el documento base de la ejecución etc., (Art. 82 CGP).

SEGUNDO. Allegar poder especial, amplio y suficiente en el que se determine claramente el asunto para el cual se confiere, de modo que no pueda confundirse con otros, otorgado por P.A. GRAMERCY-OMNI I para iniciar el proceso respecto de la factura No. 228 (art. 75 CGP y art. 5º Ley 2213 de 2022). Lo anterior, ya que revisado el cartular en el Sistema de Factura Electrónica de la Dian RADIAN, se encuentra que el mismo fue endosada en propiedad a la citada sociedad.

TERCERO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 2º artículo 82 del Código General, en el sentido de indicar nombre completo de cada una de las partes, identificación y domicilio. Tratándose de personas jurídicas deberá suministrar número de identificación tributaria y el de sus representantes legales.

CUARTO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 3º del artículo 82 del Código General, en cuanto a indicar el nombre del apoderadoo judicial de la parte demandante con cédula y tarjeta profesional.

QUINTO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 4º artículo 82 del Código General, en cuanto a indicar lo que se pretenda expresado con precisión y claridad.

SEXTO. Cumplir lo previsto en el numeral 5º artículo 82 del Código General en cuanto a indicar en forma determinada, clasificada y enumerados los hechos que le sirven de fundamento a la pretensión.

SÉPTIMO. Enunciar y allegar la petición de pruebas que pretende hacer valer en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º artículo 82 *ídem*.

OCTAVO. Indicar cuáles son los fundamentos de derecho que soportan la pretensión incoada conforme lo prevé el dispone el numeral 8º artículo 82 ib.

NOVENO. Indicar la cuantía del proceso por ser necesaria para determinar la competencia en el asunto (art. 82 No. 9º CGP).

DÉCIMO. Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 artículo 82 ib, en el sentido de indicar dirección física y electrónica en la que cada una de las partes y apoderado recibe notificaciones.

DÉCIMO PRIMERO. Dar cumplimiento al artículo 6º de la Ley 2213 de 2023, remitiendo por medio electrónico a la parte demandada copia de la demanda y sus anexos. Lo anterior, toda vez que la parte actora no solicitó la práctica de medidas cautelares. Igual remisión debe cumplir con el respectivo escrito de subsanación.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez